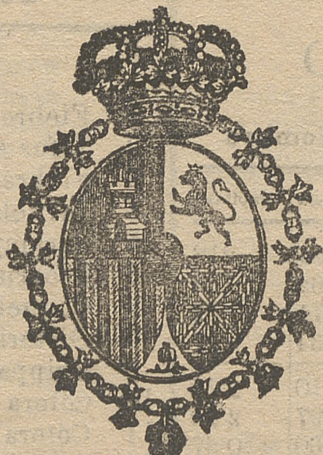


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago:

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en importante salud.

Gaceta del 27 de Febrero de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 926.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

La renovación total de la parte electiva de todas las Juntas locales de Reformas Sociales constituidas en España, dispuesta por la Real orden de 3 de Enero de 1923, ha ofrecido diferentes incidencias, algunas de las cuales ya fueron resueltas, con carácter general, por la Real orden de 19 de Mayo último, otras lo han sido por disposiciones circunscritas a casos particulares y, finalmente restan por resolver algunas últimamente presentadas.

Entre las resueltas con carácter particular figura el caso relativo a la Junta local de Reformas Sociales de Sevilla, consistente en que, habiéndose interpuesto recurso contra la elección de los Vocales obreros por una Sociedad obrera que no había sido admitida al acto del escrutinio, los gremios patronales solicitaron se les diese posesión a los Vocales elegidos por esta clase, sin esperar la resolución del recurso, a lo que se accedió, dándose lógica interpretación al párrafo último de la regla cuarta de la mencionada Real orden de 3 de Enero de 1923, y acordándose que esta aclaración se recogiese, juntamente con otras, en

disposición de carácter general que se publicaría en la Gaceta de Madrid.

Igualmente figura en este grupo el caso presentado en la elección de la Junta local de Pola de Lena (Oviedo), en la que, interpuesto recurso contra la elección de la parte patronal por no ejercer industria los elegidos, ni satisfacer, por tanto, la cuota mínima de 10 pesetas de contribución industrial, exigida por el apartado a) de la regla segunda de la repetida Real orden de 3 de Enero de 1923, hubo necesidad de anular la elección de aquellos Vocales patronos, si bien acordándose la conveniencia y equidad de que, para lo sucesivo, se modificase dicho apartado, incluyendo en las condiciones de ilegitimidad a los patronos agricultores que satisfagan contribución territorial, de cultivo o de ganadería, por la misma mínima cuantía que los industriales.

Y, por último, consultas de varias Autoridades, hechas unas directamente al Ministerio y otras al Instituto de Reformas Sociales, imponen la necesidad de resolverlas con carácter general, a fin de que se tengan en cuenta en lo sucesivo.

En su virtud, visto los informes del Instituto de Reformas Sociales y de la Asesoría técnica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente, como complemento a las disposiciones dictadas para la constitución y funcionamiento de la Junta de Reformas Sociales:

1.ª La interpretación del párrafo último de la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Enero de 1923 es la de que el funcionamiento de la Junta anterior tal y como estuviese constituida debe tener efecto cuando se hubiese entablado recurso contra la elección parcial, tanto de la parte patronal como de la obrera, mas no en el caso en que se hayan presentado recursos sobre una sola y determinada representación pues teniendo en cuenta la completa

separación con que se procede a la elección de la parte obrera y de la patronal, no cabe tener en suspenso el derecho de cualquiera de las representaciones contra la cual no se haya formulado reclamación alguna, y en este caso, se dará posesión inmediatamente a los Vocales de la representación elegida sin protesta y permanecerán los Vocales de la Junta anterior correspondientes a la clase que se haya ofrecido impugnación en las elecciones hasta la resolución por este Ministerio de los recursos entablados.

2.ª Queda modificado el párrafo a) de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Enero de 1923, relativa a las condiciones de elegibilidad de los Vocales de la Junta de Reformas Sociales del modo siguiente:

a) Para la clase patronal: ser elector, saber leer y escribir; ejercer una industria, explotación agrícola o ganadera y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas en concepto de contribución industrial, territorial, de cultivo de ganadería, durante dos años, por lo menos, con antelación a la fecha de la elección.

3.ª Cuando convocadas elecciones para la renovación total o parcial de una Junta de Reformas Sociales se abstengan de concurrir todas las Asociaciones con derecho electoral reconocido, existentes en la localidad, seguirá funcionando la Junta anterior, tal y como estuviese constituida en el momento de la convocatoria. Igual criterio se seguirá cuando no concurre el Cuerpo electoral a las convocatorias individuales que se verifiquen en las poblaciones que no cuenten con Asociaciones inscritas en el Censo electoral social.

4.ª En aquellas poblaciones en que sólo haya Sociedades obreras o Sociedades patronales con derecho electoral reconocido, el Alcalde convocará individualmente a la clase que no cuente con Asociación inscrita en el Censo electoral social

del Instituto de Reformas Sociales, a fin de que ésta designe su representación en la forma dispuesta en la Real orden de 10 de Febrero de 1923, sin perjuicio de que la otra parte designe la suya corporativamente.

5.ª El penúltimo párrafo del apartado a) de la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Enero de 1923 se entenderá modificado en el sentido de que cuando concurre a la elección uno solo de los elementos patronal u obrero y el otro se abstenga, la nueva Junta quedará constituida con los Vocales de la parte que haya concurrido y con los antiguos Vocales de la parte que no lo haya hecho.

6.ª En aquellos Ayuntamientos en que, no obstante las Reales órdenes de 3 de Enero y 19 de Mayo último, no se hayan verificado elecciones para designación de la Junta por desidia de las Autoridades locales que no hicieron pública la convocatoria mediante pregones, edictos y demás medios usuales a este efecto, podrá acordarse por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, previa comprobación de tales extremos y correcciones que procedan por la desobediencia de los Alcaldes, una convocatoria extraordinaria para las elecciones de las Juntas correspondientes, con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia, dando cuenta de su resultado directamente al Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Florez Posada*.—Señor Subdirector de Trabajo.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1924.)

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1923.

Mes de Diciembre

		Provincia	Capital	
Cifras absolutas de hecho.	Nacimientos	884	218	
	Defunciones	562	203	
	Matrimonios	171	52	
	Abortos	34	17	
Por 1.000 habitantes.	Natalidad	3'10	2'79	
	Mortalidad	1'97	2'60	
	Nupcialidad	0'60	0'67	
	Mortinatalidad	0'12	0'22	
Poblacion de la	Provincia	284.936		
	Capital	78.097		
Nacidos..	Hembras	473	117	
	Varones	411	101	
TOTAL		884	218	
Abortos.	Legítimos	833	195	
	Ilegítimos	38	17	
	Expósitos	13	6	
	TOTAL	884	218	
Fallecidos.	Nacidos muertos	22	11	
	Muertos al nacer	4	3	
	Muertos antes de las 24 horas	8	3	
	TOTAL	34	17	
En Establecimientos penitenciarios.	Varones	287	108	
	Hembras	275	95	
	TOTAL	562	203	
	Menores de un año	136	47	
En Establecimientos benéficos.	Menores de 5 años	210	63	
	De 5 y más años	352	140	
	TOTAL	562	203	
	Menores de 5 años	11	11	
De 5 y más años	54	49		
TOTAL		65	60	
Alumbramientos.	Sencillos	906	227	
	Dobles	6	4	
	Triples	»	»	
	TOTAL	912	231	
Matrimonios.	De soltero y soltera	150	46	
	De idem y viuda	1	»	
	De viudo y soltera	10	4	
	De idem y viuda	10	2	
	De menos de 20 años.	Varones	1	»
		Hembras	11	1
	De 20 a 25.	Varones	73	18
		Hembras	99	26
	De 26 a 30.	Varones	58	19
		Hembras	32	13
	De 31 a 35.	Varones	16	8
		Hembras	13	5
De 36 a 40.	Varones	7	2	
	Hembras	6	2	
De 41 a 50.	Varones	6	»	
	Hembras	4	3	
De 51 a 60.	Varones	7	4	
	Hembras	4	2	
De más de 60.	Varones	3	1	
	Hembras	1	»	
No consta	Varones	»	»	
	Hembras	»	»	
Defunciones.	Solteros	154	56	
	Casados	145	52	
	Viudos	80	37	
	TOTAL	379	145	

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia	Capital		
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	3	2		
2 Tifus exantemático (2).	»	»		
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	»	»		
4 Viruela (5).	»	»		
5 Sarampion (6).	8	1		
6 Escarlatina (7).	»	»		
7 Coqueluche (8).	»	»		
8 Difteria y crud (9).	2	1		
9 Gripe (10).	2	»		
10 Cólera asiático (12).	»	»		
11 Cólera nostras (13).	»	»		
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2	»		
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	28	13		
14 Tuberculosis de las meninges (30).	2	1		
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	10	6		
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	24	10		
17 Meningitis simple (61).	26	6		
18 Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	44	10		
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	36	16		
20 Bronquitis aguda (89).	44	20		
21 Bronquitis crónica (90).	14	9		
22 Neumonía (92).	10	3		
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	45	21		
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	6	»		
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	41	15		
26 Apendicitis y Tifitis (108).	»	»		
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).	4	1		
28 Cirrosis del hígado (113).	2	1		
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	17	9		
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	»	»		
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	1	»		
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1	1		
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151).	20	5		
34 Senilidad (154).	30	6		
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	9	2		
36 Suicidios (155 á 163).	1	»		
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	112	43		
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	18	1		
Total			562	203

Valladolid, 26 de Enero de 1924.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BARRUELO

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquella, los señores siguientes:

Parte real

- D. Sebastian Herrero Martinez
- » Longinos Prieto de la Fuente
- » Lubin García Primo
- » Jesús Cadenate Ramos
- » Gregorio Ayala Alvaro
- » Román Salgado Martin

Parte personal

- D. Alvaro Salgado Francos
- » Plácido Reglero García
- » Desiderio Reglero Rodriguez

GALLEGOS DE HORNIJA

Parte real

- D. Vicente Rodriguez
- » Damián Casares
- » Martín García
- » Lino Casasola
- » Ramón Cascajo
- » Benito Ortega

Parte personal

- D. Adrian Sandoval
- » Román Izquierdo
- » Bonifacio García

RENEDO DE ESGUEVA

Parte real.

- D. Francisco Cisnero Torre
- » Mariano de Coca Cañas
- » Cecilio Merino García
- » Mariano Llorente Marinero

Parte personal

- D. Gelasio Llorente de Coca
- » Lorenzo Olea Babon
- » Julio Zamora García

TORRECILLA DE LA TORRE

Parte real

- D. Lucio Negro Alonso
- » Mariano Salgado Francos
- » Mariano Sanchez Martín
- » Orencio Alonso del Caño
- » Sebastian Herrero Martinez
- » Jesús Cisnero García

Parte personal

- D. Esteban Salgado Francos
- » Pedro Sánchez García
- » Eustasio Sanchez García

VEGA DE VALDETRONCO

Parte real

- D. Antonio Ramos Gomez
- » Nicolás Torres Hernandez
- » Teodoro Gonzalez Colomo
- » Filiberto Calvo Marcos
- » Máximo García García
- » Emilio Rodriguez García

Parte personal

- D. Jerónimo Cantalapiedra Cascajo
- » Constancio Valles Valles
- » Amalio del Barrie Velasco

CASTREJON

A tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y su artículo 75, la Junta municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general sobre Utilidades de que trata dicho Real decreto y que habrá de girarse en este municipio y actual ejercicio económico de 1924-25, resultando designados los señores siguientes:

Parte real

- D. Pedro Gonzalez Verdugo
- » Crescencio Antonio Jimenez
- » Sergio Gonzalez Martin
- » José Olivar Cuadrado

Parte personal.

- D. Sebastian Alonso Ruiz
- » Manuel Gonzalez Marcos
- » Eduardo Antonio Jimenez
- » Leoncio Pérez Belloso

CASTRODEZA

Parte real

- D. Julian Arroyos Valles
- » Eduardo Hickmán Dole
- » Rafael Gonzalez Gonzalez
- » Valentin Fraile Gonzalo
- » Leoncio Pérez del Caño

Parte personal

- D. Antonino Diaz Ramos
- D.^a Petra Asensio González
- D. Antonio Fernandez Casado
- » Bernardino García Abad

CASTROPONCE DE VALDE-
RADUEY*Parte real*

- D. Adolfo de Santiago San Román
- » Fidel Tejo Hallado
- » Eugenio Huelmo de Vega
- » Sinforiano Gómez Cardo
- » Oceano Santiago Santiago

Parte personal.

- D. Pascasio Vidal Alonso
- » Niceto Castañeda Cembranos
- » Ezequiel de Santiago Pérez
- » Ciriaico Cuadrillero Román

CIGALES

Parte real.

- D. Mariano Conde Camazón
- » Julio Barrigon Camazón
- » Cándido Hernandez Barriga
- » Mateo Muñoz Hiriart
- » Félix Conde Malfaz

Parte personal

- D. Eduardo Burdeos Trabado
- » José Barrigón Vazquez
- » Ricardo Pérez Vazquez
- » Eugenio Caballero Dueñas

CORRALES DE DUERO

Parte real

- D. Celestino Zapatero Obejas
- » Roman Bombin Bombin
- » Dionisio López de la Fuente
- » Ventura Granado López
- » Antolin Bombin Obejas

Parte personal.

- D. José Bravo Ros
- » Patricio Diez Diez
- » Aniceto Bombin Diez
- » Filomeno Bombin del Río

CUENCA DE CAMPOS

Parte real

- D. Domingo Clementez García
- D.^a Amalia Herrero Diezquijada
- D. Eduardo Bobillo López
- » Dionisio Herrero López
- » Damián Calvo Castro

Parte personal

- D. Teodoro Sánchez Añbarro
- D.^a Bernardina Ruiz Pérez
- D. Julián Calvo Mantilla
- » Fidencio Pérez Ponce

FOMPEDRAZA

Parte real

- D. Francisco de la Fuente Arranz
- » Felipe Torres Aroena
- D.^a Ramona de la Fuente García
- D. Ciriaico Rivera Rivera

Parte personal

- D. Félix García Aragón
- » Leoncio de la Fuente García
- » Ambrosio Benito García
- » José Benito de la Fuente

FONTIHOYUELO

Parte real

- D. Eduardo García Romón
- » Dionisio López Pérez
- » Alberto del Fraile Fernández
- » Secundino Villagrà León

Parte personal

- D. Timoteo Oteruelo Alonso
- » Macario García Romón
- » Esteban Leal Zorita

GALLEGOS DE HORNIIJA

Parte real

- D. Filiberto Calvo Marcos
- » Sandalio García Ramos
- D.^a Celia Bocos Santamaría
- » Felisa García Cascajo

Parte personal

- D. Rodrigo Antolino Cuadrado
- » Niceto García Barroso
- » Manuel Colomo San José
- » Servando Sarmentero Alvarez

MATAPOZUELOS

Parte real

- D. Valentín Arévalo Ayllón
- » Pancracio Velasco Arévalo
- » Facundo de Castro Rodríguez
- Sres. Hijos de Miguel Ruiz
- D. Ciriaico Diez y Diez

Parte personal

- D. Alberto Palomino Barrasa
- » Germán Inaraja Inaraja
- » Constancio Arévalo Vitoria
- » Mariano Diez y Diez

NUEVA VILLA DE LAS
TORRES*Parte real*

- D. Félix Fraile Martín
- » Andrés Pérez García
- » Leandro Lorenzo Montalvo
- » Cipriano Alonso Gutiérrez

Parte personal

- D. José Fernández Riaño
- » Antero Barrocal Gutiérrez
- » Doroteo Monroy García
- » Ventura Hernández Paredes

OLMOS DE PEÑAFIEL

Parte real

- D. Mariano Tapias Aguado
- D.^a María Morales Beltrán
- D. Teodoro Rodriguez Redondo
- » Ambrosio Reyes Antón

Parte personal

- D. Teodoro Carrabilla de Miguel
- » Eustaquio Aparicio Ortega
- D.^a Manuela Arranz Moreno
- D. Justo Tapias Rosura

PEDRAJA DEL PORTILLO

Parte real

- D. Jonás Mendez Bueno
- » Pedro Cerro Rodriguez
- Ayuntamiento de Portillo
- » Leoncio López Castrillo
- » Esteban Miguel Fernández

Parte personal

- D. Moisés Diez Gonzalez
- » Teodoro Valdés Sanz
- » Aurelio Martín Sanz
- » Félix Valdés Mendez

PEDROSA DEL REY

Parte real

- D. Antonio García Martín
- » Olegario Alonso Santamaría
- Excmo. Sra. Marquesa de Velasco
- D. Manuel Gutiérrez Hernández
- » José Moya González

Parte personal

- D. Tomás Prieto Gómez
- » Carmelo Gutiérrez Berceuelo
- » Leoncio Berceuelo Monge
- » Anselmo Rico Hernández

PESQUERA DE DUERO

Parte real

- D. Hermasi Alvarez Sobrino
- » Angel Fernández López
- Sr. Marqués de Alonso Pesquera
- D. Basilio del Campo Sobrino
- » Guillermo Pérez Camarero

Parte personal

- D. Luciano Alonso Ortega
- » Casto Cardenal Espinosa
- » Patricio Pérez Rivera
- » Jonás García Blanco

PIÑEL DE ABAJO

Parte real

- D. Bruno Mariscal Sanz
- » Cándido Moyano Moyano
- » Teodosio Fernández Gutiérrez
- » Claudio Matesanz Alvaro

Parte personal

- D. Valentín Santos Castro
- » Leonardo García Gutiérrez
- » Gregorio Urdiales Fernández
- » Julio Alonso de la Fuente

PIÑEL DE ARRIBA

Parte real

- D. Cándido Moyano Moyano
- » Andrés Rodríguez Muñoz
- » Julián González Rodríguez
- » Justo Esteban Gutiérrez
- » Santiago Sanz y Sanz

Parte personal

- D. Benito Cea Herrero
- » Máximo Fernández Sanz
- » Emilio Miguel Bombin
- » Celestino Minguéz Duque

BABANO

Parte real

- D. Andrés Arribas Velasco
- D.^a Josefa Valdezate Valdezate
- D. Emilio Velasco Burgoa
- » Victorino de la Fuente Burgoa

Parte personal.

- D. Pedro de la Fuente de la Fuente
- » Alejandro Burgoa Arranz
- » Dionisio Redondo Sanz
- » Tomás Catalina Valdezate

SAN MARTÍN DE VALVENÍ

Parte real

- D. Amalio García Sobrino
- » Matías Martín del Olmo
- Excmo. Sr. Marqués de Camarasa
- D. Vicente Ortega Coloma

Parte personal

- D. Faustino Giraldo Viciosa
- » Ubaldo Vallejo Lázaro
- » Saturnino Lázaro Vallejo
- » Idefonso García Lajo

SIETEIGLESIAS DE TRA-
BANCOS*Parte real*

- D. Franco Juárez García
- » Antonio Arias Juárez
- » Francisco Belloso Rodríguez
- » Lorenzo Torrado Marqués

Parte personal

- D. Ceferino Benito Díez
- » Eduardo Calderón Torrado
- » Jacinto Hernández González
- » Daniel Azorín Altable

TRIGUEROS DEL VALLE

Parte real

- D. Eusebio Santiago Prieto
- » Angel Jado Acebo
- » Salvador de los Ríos Vaquero
- » Francisco Paramio García
- » Nestorio Caballero Díez

Parte personal

- D. Félix Arenillas Nogales
- » Abelardo Alvarez Tovar
- » Anacleto Esteban Simón
- » Manuel Alonso Nieto

VALDEARCOS DE LA VEGA

Parte real

- D. Aureliano Aguado Aguado
- » Juan Aguado Aguado
- » Román Blanco Gonzalez
- » Román Bombin Díez

Parte personal

- D. Bernardino Torras Sanchez
- » Julian Aguado Ruiz
- » Mateo Aguado Aguado
- » Marcelo Repiso Rodriguez

VILLABARUZ DE CAMPOS

Parte real

- D. Emiliano Ruiz Ruiz
- » Hermógenes García Pastor
- » Lorenzo Guerra Moreno
- » Benito Ramos Mediavilla

Parte personal

- D. Alberto Martín Matía
- » Antolin Ruiz Fernandez
- » Jesús Calderón García
- » Santiago García Herran

VILLABRÁGIMA

Parte real.

- D. Andrés Martín Mateo
- D.^a Ana Gregoria Valverde
- D. Pio Mateo Tomillo
- » Modesto Carro Blanco

Parte personal

- D. Anatolio Valdivieso de Castro
- » Modesto Mateo Guzmán
- » Fernando Carro Izquierdo
- » Pedro Hernandez Mateo

VILLAFUERTE

Parte real

D. Simón Fuente Escribano
Excmo. Sr. Duque de Arión
D. Vicente Casado Aragón
» Francisco Escribano Fuente

Parte personal

D. Donato Carrancio Martín
» Teodoro Fuente Escribano
» Juan de la Fuente y de la Cal
» Emilio Gutiérrez Rioja

VILLALBA DE ADAJA

Parte real

D. Elías Sánchez-Cueto Ortiz
» Pedro Sánchez-Cueto Pérez
» Valentín Arévalo Ayllón
» Gerardo Nieto Rico

Parte personal

D. Jacinto del Barrio Pajares
» Mariano Lorenzo Rico
D.ª M.ª Asunción Rodríguez Alonso
D. Fabriciano Calvo García

VILLALBA DE LOS ALCORES

Parte real

D. Gabriel Pérez del Campo
» Esteban de la Torre Carranza
» Isidoro del Campo y Fernandez
» Lucio Heredero Carranza
» Matias Salvador Diez

Parte personal

D. Pedro Mañueco Bragado
» Policarpo García Blanco
» Toribio Moral Hernandez
» Baldomero Gonzalez Lobato

VILLAVERDE DE MEDINA

Parte real

D. Isaac Barrocal Zamorano
» Mariano Descalzo Sanchez
» Francisco Sanz Pérez
» Basilio Manzo Vazquez

Parte personal

D. Benigno Hernandez de la Fuente
» Emilio Barrocal Zamorano
» Santos Alaguero Matoz
» Eusebio Pisador García

Parte personal de la parroquia de Dueñas

D. Anastasio Terras Forastero
» Remigio Póvero Rodriguez
» Cayo Póvero Rodriguez

Núm. 1.259.

Bocigas.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, para el año económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Bocigas 21 de Febrero de 1924.
—El Alcalde accidental, Salvador Gómez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Castroponce de Valderadney
Fresno el Viejo
Olmos de Peñafiel
Piña de Esgueva
Puras
Rueda
Torrecilla de la Orden
Villafrales de Campos
Villanubla
Villanueva de los Infantes

Núm. 1.301.

Cabezón.

El día 28 del corriente mes de Febrero a las once de la mañana, se reunirá en la Sala Consistorial, la Junta municipal de mi presidencia, a fin de proceder a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, correspondiente al ejercicio económico de 1924 a 1925, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace público a los efectos de la disposición cuarta de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Cabezón, a 20 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Honorio del Val.

Núm. 1.197.

Campaspero.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó la implantación del repartimiento general sobre las utilidades, en sus dos partes personal y real, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto en el próximo ejercicio de 1924-25.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento de cuantos pueda interesar el expresado repartimiento.

Campaspero, 18 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Evaristo García.

Igualmente acordó dicha implantación el Ayuntamiento de Manzanillo

Núm. 1.274.

Castroverde de Cerrato.

Para proceder con el debido acierto a la confección del Repartimiento general de Utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1924-25, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las comisiones a su formación con

arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Castroverde de Cerrato, a 19 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Anselmo de las Moras.

Igualmente y por el mismo término pueden presentarlas en los Ayuntamientos de
Fontihoyuelo
Torre de Esgueva
Villardefrades

Núm. 1.323.

Geria.

El día 28 del corriente mes y hora de las once de la mañana, se reunirá en la Sala Capitular, el Ayuntamiento y la Junta municipal de Asociados para proceder a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades, para el ejercicio de 1924-25, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace público a los efectos de la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Geria, 21 de Febrero de 1924.
—El Alcalde, Rodrigo Santos.

Núm. 1.190.

Laguna de Duero.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado

y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Laguna de Duero, a 16 de Febrero de 1924.—El Presidente de la Junta, Victoriano Vázquez.

Núm. 1.201.

Medina del Campo.

Terminadas las listas cobratorias para el año económico de 1924-25, sobre la contribución de edificios y solares de este término municipal se encuentran expuestas al público por un plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Medina del Campo, a 18 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Vicente de la Serna.

Con el propio objeto e igual término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Almenara de Adaja
Bocigas
Castroponce de Valderaduey
Fontihoyuelo
Matapozuelos
Piña de Esgueva
Pollos
Puras
Saelices de Mayorga
Torrecilla de la Orden
Villalba de Adaja
Villanubla
Villanueva de los Infantes

Núm. 1.193.

Monasterio de Vega.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término para el ejercicio económico de 1924-25, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que en indicado plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurido éste no se admitirán las que se presenten.

Monasterio de Vega, a 17 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Ildefonso García.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Adalia
Barruelo
Morales de Campos
Palazuelo de Vedija
Quintanilla de arriba
San Salvador
Valverde de Campos
Velliza
Villagarcía de Campos

Núm. 1.207.

Moraleja de las Panaderas.

La Junta municipal de esta villa acordó la implantación del repartimiento general de Utilidades en sus dos partes, real y personal, conforme establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el próximo ejercicio de 1924 a 1925, y se publica en cumplimiento a la Real orden de 8 de Noviembre de 1922, y para que llegue a general conocimiento de las personas que pudiere interesar.

Moraleja de las Panaderas, 18 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Juan Nieto.

Núm. 1.337.

Mucientes.

Don Leandro Centeno Vaca, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 2 del próximo mes de Marzo en el local acostumbrado para este acto. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia

ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mucientes, a 23 de Febrero de 1924.—Leandro Centeno.

Núm. 1.219.

Olmos de Esgueva.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1915, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular la reclamaciones que crean oportunas.

Olmos de Esgueva, a 18 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Restituto García.

Núm. 1.214.

La Pedraja de Portillo.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este pueblo, formado para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Pedraja de Portillo, a 18 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Germano Gonzalez

Con el propio objeto e igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Lomoviejo
Peñafiel
San Pablo de la Moraleja

Núm. 1.358.

Pozuelo de la Orden.

Don Justo Cimas Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1924 a 1925 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día

1.º de Abril próximo residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Secretaría, dentro del plazo de ocho días a contar desde el 1.º de Marzo, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación, y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La

omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Pozuelo de la Orden, a 24 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Justo Cimas.—P. S. M. El Secretario, José Román.

Núm. 1.335.

Quintanilla de abajo.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los interesados en el mismo, pueden examinarle y presentar las reclamaciones que estimaren justas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Quintanilla de abajo, a 23 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pedro Ortega.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Rueda
Villavaquerín
Villafrades de Campos

Núm. 1.283.

Tamariz de Campos.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el corriente año de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días hábiles y horas de oficina, para que le puedan examinar los comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenir a su derecho, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente día de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido no se admitirá ninguna.

Tamariz de Campos, a 19 de Febrero de 1924.—El Alcalde accidental, Aniceto Beneitez.

Núm. 1.257.

Tudela de Duero.

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Tudela de Duero, a 21 de Febrero de 1924.—El Alcalde accidental, Juan Sarmentero.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

Adalia
Cogeces del Monte
Fompedraza
Fresno el Viejo
Fuente el Sol
Pozaldez
Quintanilla de arriba
Rueda
San Pablo de la Moraleja
Torrescárcela
Valbuena de Duero
Valverde de Campos
Velascávaro
Ventosa de la Cuesta
Villagómez la Nueva
Villanueva de los Infantes

Núm. 1.262.

Valbuena de Duero.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Valbuena de Duero, a 20 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Quirico Nieto.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Ogales
Cogeces del Monte
Corcos
Fuente el Sol
Pedrajas de San Esteban
Salvador de Zepardiel
San Pablo de la Moraleja
Tamariz
Ventosa de la Cuesta
Velascávaro
Villabáñez
Villagómez la Nueva

Núm. 1.263.

Valbuena de Duero.

Autorizado por el señor Delegado gubernativo del partido de Peñafiel, el día 9 del próximo mes de Marzo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial según el artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, mediante votación secreta la elección de vocales electivos para completar las Comisiones de evaluación, en la forma siguiente:

Comisión de la parte real.

La elección principiará a las ocho horas y terminará a las once de dicho día para elegir seis vocales.

Cada elector mediante papeleta blanca podrá votar a cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

Comisión de la parte personal.

La elección principiará a las trece horas y terminará a las diez y seis de indicado día para elegir tres vocales.

Cada elector mediante papeleta también blanca podrá votar a tres vecinos del pueblo.

Ni en una ni en otra elección se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que hay emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Valbuena de Duero, a 20 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Quirico Nieto.

Núm. 1.347.

Villavicencio de los Caballeros

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de Utilidades de esta villa, tendrá lugar durante los días 8 y 9 de Merzo próximo, en el local designado al efecto, desde la nueve de la mañana a cuatro de la tarde, por el Recaudador don Isidoro García o sus auxiliares.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribu-

yentes tanto vecinos como forasteros, advirtiéndose que en dichos días, podrán satisfacer también los atrasos de anteriores trimestres con el recargo de Instrucción.

Villavicencio de los Caballeros, 21 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Modesto Vázquez de Prada Nájera.

Núm. 1.128.

Zaratán.

Formados por la Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término para 1924-25, se hallan expuestos al público por término de ocho días para que puedan ser examinados por los vecinos que lo deseen y produzcan dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas, pues pasados sin verificarlo se procederá a su aprobación.

Zaratán, 14 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Teodoro Lajo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.306.

Nos el Dr. Don Ricardo Canseco Salgado, Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de León, Provisor y Vicario General del Obispado y Delegado General para la Instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Ilmo. Sr. Dr. Don José Álvarez Miranda, Obispo de esta Diócesis.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte a que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarle a debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por don Nicasio Marcos Panizo, vecino de Saellices de Mayorga, para la conmutación de los bienes y rentas

de la Capellania colativa familiar fundada en la suprimida parroquia de San Juan de la villa de Mayorga, con el título y advocación da los Santos Mártires, vacante en la actualidad por defunción de don Eduardo Panizo, su último poseedor.

Por tanto, en virtud de este edicto se cita, llama y emplaza a los encargados del patronato activo, a los interesados en el pasivo y en general a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente a exponer el que creyeren convenientes, bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, a determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada iglesia y se insertará en los *Boletines Eclesiástico del Obispado y Oficial* de la provincia de Valladolid.

Dado en León, a 19 de Enero de 1924.—Dr. Ricardo Canseco.—Por mandado de S.ª, Licenciado, Tomás S.ª Secretario.



Administración Principal de Correos de Valladolid

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Olmedo de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los 20 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Valladolid, 24 de Febrero de 1924.—El Administrador principal, Luis Barrio Palenciano.